CIRSA

Propuestas de acuerdo



PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CIRSA ENTERPRISES, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y 1 DE DICIEMBRE DE 2026 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

Primero.- Aprobación de la fusión transfronteriza por absorción de Cirsa Enterprises, S.A. (como sociedad absorbida) por parte de Lottomatica Group S.p.A. (como sociedad absorbente), de conformidad con los términos del proyecto común de fusión transfronteriza de fecha 8 de octubre de 2026. Sustitución del balance de fusión por el informe financiero semestral de Cirsa Enterprises, S.A. cerrado a 30 de junio de 2026. Delegación de facultades

Acuerdo que se propone

Aprobar la fusión transfronteriza por absorción de Cirsa Enterprises, S.A. ("**CIRSA**", como sociedad absorbida) por parte de Lottomatica Group S.p.A. ("**Lottomatica**", como sociedad absorbente, y conjuntamente con CIRSA, las "**Sociedades Participantes**"), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de CIRSA y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Lottomatica, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la "**Fusión**"), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión transfronteriza suscrito por los Consejos de Administración de CIRSA y Lottomatica con fecha 8 de octubre de 2026 (el "**Proyecto Común de Fusión**") y que está insertado en la página web de CIRSA (www.cirsa.com) con posibilidad de ser descargado e impreso.

En adelante, los términos en mayúscula empleados en este acuerdo que no sean expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Proyecto Común de Fusión.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el "**Real Decreto-ley 5/2023**") y demás normativa de aplicación (en particular, la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades, tal y como está actualmente vigente (la "**Directiva 2017**")), se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

1. **Toma de conocimiento de los informes de los administradores de Cirsa Enterprises, S.A. destinados a sus accionistas y a sus trabajadores, del informe del experto independiente único y de las observaciones presentadas por accionistas, acreedores o trabajadores respecto de los mismos y en relación con el Proyecto Común de Fusión.**

Versión en el supuesto de que se hayan presentado observaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.7 y 8.2 del Real Decreto-Ley 5/2023, se toma conocimiento de los informes de los administradores de CIRSA destinados a sus accionistas y a sus trabajadores, del informe emitido por BDO AUDITORES, S.L.P., en su condición de experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de los artículos 6, 41 y 103 del RDL 5/2023 (el "**Experto Único**"), así como de las observaciones presentadas por accionistas, acreedores y/o trabajadores respecto de los mismos y en relación con el Proyecto Común de Fusión. A tal efecto, las observaciones presentadas se han insertado en la página web

corporativa de CIRSA por lo que se dan por reproducidas en este acto a efectos de tomar conocimiento de estas, sin perjuicio de que se incorporen asimismo al acta de esta reunión, a cuyo efecto se le entregan al notario.

Versión en el supuesto de que no se hayan presentado observaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.7 y 8.2 del Real Decreto-Ley 5/2023, se toma conocimiento de los informes de los administradores de CIRSA destinados a sus accionistas y a sus trabajadores, del informe emitido por BDO AUDITORES, S.L.P., en su condición de experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de los artículos 6, 41 y 103 del RDL 5/2023 (el "**Experto Único**"), así como de la ausencia de observaciones presentadas por accionistas, acreedores y trabajadores respecto de los mismos y en relación con el Proyecto Común de Fusión.

2. **Sustitución del balance de fusión por el informe financiero semestral de Cirsa Enterprises, S.A. cerrado a 30 de junio de 2026**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Real Decreto-Ley 5/2023, aprobar la sustitución del balance de fusión de CIRSA por los estados financieros intermedios resumidos consolidados de CIRSA correspondientes al período de seis meses cerrado el 30 de junio de 2026, aprobados por el Consejo de Administración de CIRSA el 29 de julio de 2026 y sujetos a revisión limitada por ERNST & YOUNG, S.L., que emitió su informe de revisión sin salvedades el 30 de julio de 2026, dándolos igualmente por aprobados a todos los efectos oportunos.

3. **Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Teniendo en consideración los informes referidos en el apartado 1 anterior, aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto Común de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/2023, el Proyecto Común de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de CIRSA (www.cirsa.com) desde el 8 de octubre de 2026, con posibilidad de ser descargado e impreso.

Se hace constar que el Experto Único, en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona a instancias de CIRSA y Lottomatica, emitió con fecha 8 de octubre de 2026 el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión, de conformidad con los artículos 6, 41 y 103 del Real Decreto-Ley 5/2023.

4. **Aprobación del acuerdo de fusión conforme a los artículos 8 y 47 del Real Decreto-Ley 5/2023 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 47 del Real Decreto-Ley 5/2023 y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 126 de la Directiva 2017, aprobar la Fusión por absorción de CIRSA por parte de Lottomatica, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto Común de Fusión, que se dan por aquí reproducidos a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión transfronteriza, se expresan, de forma resumida, las circunstancias siguientes, ajustadas al Proyecto Común de Fusión, sin perjuicio de las restantes circunstancias de este que se dan igualmente por aprobadas y reproducidas a todos los efectos oportunos:

1.- Identificación de las Sociedades Participantes

Sociedad absorbida: Cirsa Enterprises, S.A., una sociedad anónima constituida conforme al Derecho español, con domicilio social en Carretera de Castellar, 298, 08226, Terrassa, Barcelona, España, con un capital social emitido de 83.996.333,50 euros, representado por 167.992.667 acciones ordinarias, íntegramente desembolsadas, con un valor nominal de 0,50 euros cada una de ellas, con número de identificación fiscal A-87959649, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.750, folio 0 y hoja B-618240. IRUS: 1000300038750.

Sociedad absorbente: Lottomatica Group S.p.A., una sociedad por acciones (*società per azioni*) constituida conforme al Derecho italiano, con domicilio social en Via degli Aldobrandeschi 300, Roma (RM), 00163, Italia, con un capital social de 10.000.000,00 euros, íntegramente desembolsado, representado por 251.630.412 acciones ordinarias íntegramente desembolsadas y sin valor nominal, y código fiscal, NIF-IVA y número de inscripción en el Registro Mercantil (*Registro delle Imprese*) de Roma: 11008400969.

2.- Tipo y procedimiento de canje de las acciones: En la fecha de efectividad de la Fusión, Lottomatica adjudicará 0,668 (cero coma seiscientos sesenta y ocho) acciones ordinarias de nueva emisión de Lottomatica por cada acción ordinaria de CIRSA excepto (i) cualquier acción de CIRSA en autocartera o (ii) cualquier acción de CIRSA titularidad de Lottomatica adquirida en ejecución del derecho de enajenación de los accionistas de CIRSA que voten en contra de la Fusión.

En la fecha de efectividad de la Fusión, las acciones de CIRSA se cancelarán automáticamente y se canjearán (salvo las acciones de CIRSA en autocartera o las que sean titularidad de Lottomatica) por un número de nuevas acciones de Lottomatica calculado sobre la base del referido tipo de canje.

A estos efectos, Lottomatica emitirá, con efectos de la fecha de efectividad de la Fusión, el número de nuevas acciones ordinarias necesario para atender el canje de la Fusión. Estas nuevas acciones se emitirán en forma desmaterializada y se entregarán a los accionistas de CIRSA que tengan derecho a ellas a través de los sistemas centralizados de compensación y liquidación aplicables organizados por Euronext Securities Milan (Monte Titoli S.p.A.) y de las entidades depositarias correspondientes en las que se mantengan o depositen las acciones de Lottomatica y CIRSA.

En el supuesto de que no sea posible adjudicar un número entero de nuevas acciones de Lottomatica a un accionista de CIRSA, este recibirá un número de nuevas acciones redondeado a la baja al número entero más próximo y la fracción que no pueda adjudicarse como consecuencia de dicho redondeo se monetizará a valor de mercado y el importe

obtenido se entregará al accionista, todo ello en la forma que se comunicará con anterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión.

Los beneficiarios últimos de acciones de CIRSA con domicilio o residencia en los Estados Unidos de América que sean titulares restringidos conforme a la normativa aplicable deberán sujetarse al Mecanismo de Titulares Restringidos descrito en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión.

La información detallada pertinente sobre el procedimiento para el canje las acciones de CIRSA por nuevas acciones de Lottomatica será comunicada oportunamente por CIRSA al mercado a través de su página web corporativa (www.cirsa.com) y de la página web de la CNMV.

3.- Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias: Las nuevas acciones de Lottomatica darán derecho a participar en las ganancias de Lottomatica desde la fecha de efectividad de la Fusión, en los mismos términos que las acciones existentes de Lottomatica. Los accionistas de CIRSA que ejerciten el derecho de enajenación no tendrán derecho a dividendos de Lottomatica.

4.- Fecha de efectos de la Fusión a efectos contables y fiscales: A efectos contables en Italia, los activos, pasivos y demás relaciones jurídicas de CIRSA se reconocerán en las cuentas de Lottomatica desde la fecha de efectividad de la Fusión y, desde esa misma fecha, los correspondientes efectos económicos, patrimoniales y financieros se reflejarán en las cuentas de Lottomatica.

A efectos fiscales españoles, la Fusión no se llevará a cabo al amparo del régimen fiscal especial aplicable a fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canjes de valores y traslados del domicilio social previsto en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, la Fusión estará sujeta al régimen general español del impuesto sobre sociedades. Conforme a este, cualquier renta imponible que se genere para CIRSA como consecuencia de la transmisión en bloque, a título universal, de sus activos y pasivos a Lottomatica se incluirá en la base imponible española del impuesto sobre sociedades de CIRSA.

5.- Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital: No existen accionistas con derechos especiales en ninguna de las Sociedades Participantes ni valores representativos de capital distintos de las acciones ordinarias emitidos por CIRSA o Lottomatica. Las nuevas acciones de Lottomatica que se entreguen a los accionistas de CIRSA con motivo de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Asimismo, a efectos del artículo 40.4.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que en CIRSA no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias y, por consiguiente, no se concederá compensación alguna por estos conceptos.

6.- Atribución de ventajas de cualquier clase: No se atribuirán ventajas especiales a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes, a los auditores de Lottomatica ni al Experto Único designado por el Registro Mercantil de Barcelona, sin perjuicio de cualesquiera modificaciones de la remuneración de los miembros del órgano de administración y supervisión de Lottomatica que pudieran acordarse conforme a la legislación aplicable.

7.- Estatutos resultantes de la Fusión: Como consecuencia de la Fusión, los estatutos sociales de Lottomatica se modificarán para reflejar el número actualizado de acciones en circulación de Lottomatica resultante de la emisión de las nuevas acciones para atender el canje de la Fusión. La versión provisional de los estatutos sociales de Lottomatica que estará vigente tras la fecha de efectividad de la Fusión y que refleja las modificaciones anteriores se adjunta al Proyecto Común de Fusión.

5. Condiciones suspensivas

La consumación de la Fusión está sujeta al cumplimiento (o la renuncia, en los términos previstos en el contrato de fusión), dentro del plazo previsto en el Proyecto Común de Fusión, de las condiciones suspensivas que se indican a continuación y que se encuentran recogidas en el Proyecto Común de Fusión: (i) obtención de las autorizaciones de las autoridades de defensa de la competencia competentes exigidas conforme a la legislación aplicable; (ii) obtención de las autorizaciones aplicables en materia de inversión extranjera directa exigidas conforme a la legislación aplicable; (iii) obtención de la autorización requerida por el Reglamento (UE) 2022/2560 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior; (iv) obtención de las autorizaciones aplicables en materia de regulación del juego en las jurisdicciones en las que sean exigibles conforme a las leyes aplicables; (v) que la Junta General Extraordinaria de Lottomatica haya aprobado el Proyecto Común de Fusión y la emisión de las nuevas acciones de Lottomatica necesarias para atender el canje de la Fusión, y que la Junta General Ordinaria de Lottomatica haya aprobado el aumento del número de consejeros de Lottomatica en dos consejeros y el nombramiento de don Michele Rabà y don Miguel García Gómez como consejeros de Lottomatica (o, en caso de que no estén disponibles para asumir el cargo, de otros dos consejeros designados por LHMC Midco, S.à r.l.); (vi) que la Junta General Extraordinaria de CIRSA haya aprobado la Fusión y el dividendo extraordinario con cargo a prima de emisión de 1,56 euros por acción de CIRSA; (vii) que el número de acciones de CIRSA respecto de las cuales se ejercite válidamente el derecho de enajenación no exceda del 5% del total de acciones de CIRSA emitidas y en circulación a la fecha de la Junta General Extraordinaria de CIRSA; (viii) que, respecto de Lottomatica únicamente, haya transcurrido sin oposición el plazo de oposición establecido en el artículo 28 del Decreto Italiano de Fusiones o, que en caso de que se haya presentado alguna oposición válida, que finalice de forma firme el procedimiento correspondiente o que las autoridades competentes dicten una o varias resoluciones que permitan que la Fusión prosiga y se complete pese a dicha oposición; (ix) que el Experto Independiente Único designado en el contexto de la Fusión, en su informe haya confirmado la adecuación del tipo de canje y de la contraprestación en efectivo en el caso del ejercicio del derecho de enajenación de los socios; y (x) que la admisión a cotización y negociación de las nuevas acciones de Lottomatica en el mercado Euronext Milan y de todas las acciones de Lottomatica en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil español haya obtenido las autorizaciones necesarias de todas las autoridades reguladoras competentes pertinentes (autorizaciones que solo estarán condicionadas a la consumación y efectividad de la

Fusión en la Fecha de Efectos de la Fusión) y, en cada caso, que dicha cotización y negociación sean plenamente fungibles, sin restricciones a la transmisión entre ambos mercados.

6. Derecho de enajenación de los accionistas de CIRSA

De conformidad con los artículos 12 y 86 del Real Decreto-ley 5/2023, los accionistas de CIRSA que voten en contra de este acuerdo de Fusión en la Junta General Extraordinaria tendrán derecho a enajenar sus acciones de CIRSA a cambio de una compensación en efectivo adecuada. Los accionistas de CIRSA que hayan votado en contra de este acuerdo de Fusión y que deseen ejercitar su derecho de enajenación deberán notificarlo a CIRSA en un plazo de 20 días naturales desde la fecha de la Junta General Extraordinaria. CIRSA designará una entidad agente para gestionar el procedimiento de enajenación, del que se informará oportunamente.

Las acciones de CIRSA respecto de las cuales se haya ejercitado válidamente el derecho de enajenación serán adquiridas por Lottomatica y canceladas en la fecha de efectividad de la Fusión sin ser canjeadas por nuevas acciones de Lottomatica. La adquisición de las acciones de CIRSA correspondientes podrá ejecutarse antes de la fecha de efectividad de la Fusión y la compensación en efectivo se pagará a más tardar en un plazo de dos meses desde la fecha de efectividad de la Fusión.

La compensación en efectivo por cada acción de CIRSA respecto de la cual se ejercite válidamente el derecho de enajenación será de 13,20 euros, equivalente al precio medio de negociación de las acciones de CIRSA en las Bolsas de Valores españolas durante el período de tres meses finalizado en la sesión de negociación inmediatamente anterior a la fecha en la que se anunció públicamente la firma del contrato de fusión, inclusive (es decir, desde el 2 de junio de 2026, inclusive, hasta el 1 de septiembre de 2026, inclusive). La compensación en efectivo se reducirá, euro por euro, en el importe de cualquier dividendo o distribución, ordinaria o extraordinaria, realizadas por CIRSA antes de la fecha de efectividad de la Fusión, en la medida en que los accionistas que ejerciten válidamente su derecho de enajenación hayan recibido dichas distribuciones antes del pago de la compensación en efectivo. Los accionistas de CIRSA que hayan ejercitado válidamente su derecho de enajenación no tendrán derecho a ningún dividendo declarado o pagadero por Lottomatica después de la fecha de efectividad de la Fusión.

Dado el carácter excepcional del derecho de enajenación, las acciones de CIRSA de los accionistas que hayan ejercitado este derecho quedarán inmovilizadas por las entidades depositarias en las que estén depositadas desde la fecha de ejercicio del derecho de enajenación hasta que se complete la adquisición de las acciones de CIRSA correspondientes por Lottomatica (o hasta que se verifique que las condiciones suspensivas no se han cumplido y, en su caso, no se ha renunciado a ellas). El documento mediante el cual los accionistas ejerciten el derecho de enajenación deberá contener una instrucción dirigida a la entidad depositaria correspondiente para que inmovilice las acciones de CIRSA afectadas, a fin de que el derecho de enajenación se considere válidamente ejercitado.

7. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario no consejero, de forma solidaria y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, las más

amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y de las operaciones previstas en el Proyecto Común de Fusión anteriormente aprobado, y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

(i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.

(ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.

(iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.

(iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la Fusión.

(v) Elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.

(vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, no estén conformes con la falta de garantías en el Proyecto Común de Fusión, en los términos establecidos en la ley.

(vii) Realizar las acciones necesarias en relación con el derecho de enajenación que asiste a los accionistas que voten en contra del Proyecto Común de Fusión.

(viii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.

(ix) Designar a la o las entidades que intervengan como agente del canje de la Fusión, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.

(x) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la CONSOB italiana o cualquier otro organismo o autoridad competente en relación con la Fusión.

(xi) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante cualquier autoridad, organismo o entidad competente o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.

(xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.

(xiii) Determinar todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.

(xiv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión.

Segundo.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a prima de emisión por un importe de 1,56 euros por acción de Cirsa Enterprises, S.A. con derecho a percibirlo y delegación de facultades para su ejecución

Acuerdo que se propone

Aprobar la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a la prima de emisión de la Sociedad por importe de un euro y cincuenta y seis céntimos de euro (1,56 euros) brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo. En su virtud, el importe máximo del dividendo extraordinario asciende a la cantidad de 262.068.560,52 euros, resultado de multiplicar el referido importe por acción de 1,56 euros por la totalidad de las 167.992.667 acciones en circulación que componen el capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo.

El dividendo extraordinario se hará efectivo a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

Delegar en el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario no consejero, de forma solidaria y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar la referida distribución de dividendo con cargo a prima de emisión, dentro de los límites y conforme a los criterios aquí establecidos, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo:

(i) Fijar la fecha de abono del dividendo extraordinario, que habrá de tener lugar (a) una vez cumplidas (o renunciadas válidamente) las condiciones suspensivas a las que ha quedado sujeta la fusión entre la Sociedad y Lottomatica Group S.p.A. objeto del punto primero del orden del día de esta Junta General Extraordinaria (la "**Fusión**") y otorgada la correspondiente escritura de fusión; y (b) a más tardar el Día Hábil (tal y como este término se define en el Proyecto Común de Fusión) inmediatamente anterior a la fecha de efectividad de la Fusión.

(ii) La designación de la entidad que deba actuar como agente de pago.

(iii) La suscripción de cuantos documentos públicos o privados, así como órdenes de pago, resulten necesarios o convenientes para llevar a término el efectivo abono del dividendo extraordinario a favor de los accionistas.

(iv) Determinar todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución del acuerdo de distribución del dividendo extraordinario.

(v) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la distribución del dividendo extraordinario.

La efectividad de este acuerdo de distribución del dividendo extraordinario queda sujeto a la válida aprobación de la Fusión por la Junta General Extraordinaria de CIRSA y de Lottomatica Group S.p.A.

Tercero.- Autorización durante el plazo de un año para la realización de repartos en efectivo con cargo a la prima de emisión u otras partidas de libre disposición de Cirsa Enterprises, S.A. hasta un importe máximo de 100.000.000 de euros y delegación de facultades para su ejecución

Acuerdo que se propone

En el marco de los acuerdos relativos a la fusión entre la Sociedad y Lottomatica Group S.p.A. objeto del punto primero del orden del día de esta Junta General Extraordinaria (la "**Fusión**") reflejados en el correspondiente Proyecto Común de Fusión anteriormente aprobado y para permitir la ejecución de estos, autorizar repartos en efectivo con cargo a la prima de emisión u otras partidas de libre disposición de la Sociedad, en una o varias veces, por un importe máximo total de 100.000.000 euros, de conformidad con lo previsto en el referido Proyecto Común de Fusión. Se podrán realizar repartos en efectivo al amparo de esta autorización durante un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su aprobación, quedando sin efecto a partir de dicha fecha respecto del importe no distribuido.

Delegar en el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario no consejero, de forma solidaria y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar los repartos en conformidad con lo previsto en el referido proyecto común relativo a la Fusión, dentro de los límites y conforme a los criterios aquí establecidos, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo:

(i) Decidir, en una o varias veces, sobre la ejecución, los importes y las fechas de los repartos, con expresa facultad de abstenerse de ejecutar cualquier reparto o de decidir una ejecución parcial (por un importe inferior al máximo autorizado), todo ello en función de las circunstancias concurrentes y en conformidad con lo previsto en el referido proyecto común relativo a la Fusión.

(ii) Realizar cuantos trámites y gestiones hubieran de efectuarse para la realización de los repartos.

(iii) Determinar, dentro de las partidas distribuibles, la cuenta o cuentas concretas del balance de la Sociedad contra la que se realice cada reparto, incluyendo sin limitación alguna la prima de emisión y cualesquiera reservas voluntarias, cumpliendo en cada caso los requisitos legales aplicables.

(iv) La designación de la entidad que deba actuar como agente de pago.

(v) La suscripción de cuantos documentos públicos o privados, así como órdenes de pago, resulten necesarios o convenientes para llevar a término el efectivo pago de los repartos a los accionistas.

(vi) Determinar todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de los repartos.

(vii) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de los repartos.

La efectividad de este acuerdo de autorización queda sujeto a la válida aprobación de la Fusión por la Junta General Extraordinaria de CIRSA y de Lottomatica Group S.p.A.

Cuarto.- Autorización de operaciones relacionadas con los puntos anteriores del orden del día

Acuerdo que se propone

1. Autorización de la aportación de activos, pasivos, negocios y recursos humanos por parte de CIRSA a sociedades filiales íntegramente participadas en el marco de la fusión objeto del punto primero del orden del día de esta Junta General

En el marco del proceso de fusión entre Cirsa Enterprises, S.A. ("**CIRSA**" o la "**Sociedad**") y Lottomatica Group S.p.A. objeto del punto primero del orden del día de esta Junta General Extraordinaria (la "**Fusión**") y, en relación con lo dispuesto en el apartado 27 del Proyecto Común de Fusión, aprobar y autorizar expresamente, a los efectos previstos en los artículos 160.f) y 511 bis.1a) de la Ley de Sociedades de Capital, en lo menester y en la medida en que resulten aplicables, la aportación por parte de CIRSA, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, a sociedades filiales íntegramente participadas (existentes o de nueva creación) de forma directa o indirecta, de la totalidad o parte de sus activos, pasivos, negocios, ramas de actividad, unidades económicas y recursos humanos, incluyendo cualesquiera derechos, obligaciones, contratos, licencias, autorizaciones y relaciones laborales vinculados a estos, aun cuando los activos o actividades objeto de aportación tengan la consideración de esenciales (la "**Aportación**").

La Aportación podrá instrumentarse a través de una o varias aportaciones no dinerarias, aportaciones a fondos propios o mediante cualesquiera otros actos o negocios jurídicos que resulten necesarios o convenientes para llevar a efecto dicha operación, correspondiendo al Consejo de Administración de CIRSA determinar, dentro del ámbito de la presente autorización, los activos, pasivos, negocios, actividades y demás elementos concretos objeto de cada aportación, así como sus

términos, condiciones y calendario de ejecución, y adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para su formalización y consumación.

2. **Autorización de operaciones de financiación y otorgamiento de garantías de cualquier tipo en el marco del pago de los dividendos y distribuciones objeto de los puntos segundo y tercero del orden del día de esta Junta General**

En el marco del pago de los dividendos y distribuciones objeto de los puntos segundo y tercero del orden del día de esta Junta General y a efectos de su ejecución y buen fin, aprobar y autorizar expresamente, a los efectos previstos en los artículo 160.f) y 511 bis.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, en lo menester y en la medida en que resulten aplicables, la suscripción, adhesión y, en general, participación de la Sociedad en cualquier tipo de operación de financiación necesaria o conveniente para dicho fin y, a tal efecto, que la Sociedad intervenga en, celebre, suscriba, se adhiera a y/u otorgue cualquier tipo de contrato, acuerdo o documento público (escritura pública o póliza) y/o privado de financiación y/o garantía, en sentido amplio, como financiada, acreditada, garante, contrapartida de cobertura, obligada, pignorante, hipotecante, promitente, sociedad pignorada y en cualquier otra condición que asuma bajo cada documento, y otorgue o autorice el otorgamiento por parte de sus filiales de cualesquiera compromisos, obligaciones y garantías, personales o reales, aun cuando recaigan sobre activos o derechos que tengan la consideración de esenciales.

3. **Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario no consejero, de forma solidaria y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar las operaciones objeto de las autorizaciones anteriores, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar cuantos actos, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la preparación, formalización, ejecución y plena efectividad de la Aportación y de las operaciones de financiación y garantía autorizadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de ulterior acuerdo o autorización de la Junta General de CIRSA.

Quinto.- Delegación de facultades para formalizar y ejecutar todos los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción

Acuerdo que se propone

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, delegar en el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario no consejero, de forma solidaria y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

(i) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas

omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.

(ii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

(iii) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

(iv) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.